

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 859.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el día 17 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 95 hayas y 5 robles que en el monte de Daroca, partido judicial de Logroño, llamado Moncalvillo, y sitio que se dirá, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente de fecha 18 del corriente año.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL.
				Escudos mils.	Escudos mils.
Pasada del Barranco colorado.	95 hayas	27	7	1,700	61,500
	5 robles	27	7	1,700	8,500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 70 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 860.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día 17 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 150 hayas que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nágera, llamado San Cristobal y Serradero, y sitio que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente de fecha 18 de Agosto del corriente año.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL.
				Escudos Mils	Escudos Mils.
Valde Sguero	150	49	12	2 »	500 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 300 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 861.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día 18 de Octubre del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 80 hayas que en el monte de Canales partido judicial de Nágera llamado Hayedo y sitio que se dirá, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Canales por disposición de S. A. el Regente de fecha 18 de Agosto del presente año.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL.
				Escds mls	Escds. mls.
Chaparral y entrada del monte	80	49	12	2,150	172, »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento setenta y dos escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Canales ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 851.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administración militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los días 22, 25 y 28 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el orden que se espresarán, en los estrados de la Dirección general de Administración militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la pre-

sidencia de sus respectivos Jefes, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostración de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitación ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su inserción; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

El orden de subastas antes citado será el siguiente: Día 22. Subintendencia de Málaga, Baleares, Provincias Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja.—Día 25. Granada, Aragon, Galicia, Valencia.—Día 28. Andalucía, Cataluña y Castilla la Nueva.—En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo octubre. Las proposiciones se presentarán con

separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda públicas de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposita para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto, la condicion 10.^a del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningún concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condicion 7.^a del pliego, podran practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podran declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos, declarar el *remate* de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abraza el suministro de especies en un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando escedan de los precios limites, se harán constar en el acta de las subastas. Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea valida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion)

(Fecha firma.)

Madrid 4 de Setiembre de 1869 — El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

NOTA.—Sentencia militar de Castilla la Vieja.

La subasta que expresa este anuncio, tendrá lugar el día 25 del corriente Valladolid 6 de Setiembre de 1869.— De orden de S. S. El Secretario, Tomás Aguarón.

Dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, que se modifique la condicion 6.^a del pliego publicado en la *Gaceta* del día 7 del corriente para la contratacion de las primeras materias destinadas al servicio de provisiones del ejército, afectando dicha modificacion únicamente á las clases de harinas que han de contratarse, á la forma de entregarlas y á la variacion de trigo á harina para Castilla la Nueva, se inserta de nuevo dicho pliego, para conocimiento del público.

Madrid 10 de Setiembre de 1869 — El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el período de seis meses ó un año se necesitan para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe estenderse, conforme lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de primero de setiembre y modificado por disposiciones fechas 6 y 10 del mismo mes.

1.^a Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el día y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.^a Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría más, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince días de anticipacion en ambos casos.

3.^a Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

4.^a Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince días siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de días en cada plazo.—Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviere en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince días antes de consumirse la entregada.

5.^a Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios limites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.^a Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningún modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42-329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin con-

tener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán del 25 por 100 de primera clase, 50 por 100 de segunda y 25 por 100 de tercera, entregadas por los contratistas con separacion de clases, y de ningún modo combinadas de antemano, pues esta operacion es de la incumbencia de la Administracion militar. De esta regla general se exceptúan las tres provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.^a y 3.^a clase por mitad, y tambien separadamente, en razon á que su bondad hace asequible esta economia.—La saqueria en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano», única que allí reúne tales circunstancias.

7.^a Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe u Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los responderá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.^a; si por el contrario, los juzgase admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciere empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorías de las capitales de los distritos asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá y el Interventor militar.

8.^a El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnan las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.^a El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.^a Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito

en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio limite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera quedará la mitad del valor de esta fianza, y se le devolverá el depósito.

11.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12.^a El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demas ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.^a El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.^a Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.^a Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850 á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantia del servicio.

16.^a El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17.^a La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucion aprobada en real orden de 5 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.— Jovellar.

Intervencion general militar.—*Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorias directas y mistas establecidas actualmente en la Peninsula e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.*

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	CEBADA.		PAJA. Qs. méts.
			Peso de la fanega. Kilógrms.	Fanegas.	
Castilla la Nueva.					
Madrid.	"	9 210	32	52 854	20.159
Alcalá.	"	875	id.	10.818	5.153
Aranjuez.	"	1 094	id.	6 045	4.451
Ciudad Real.	"	542	id.	1 581	762
Guadalajara.	"	37	id.	197	94
Vicálvaro.	"	"	id.	7.905	5 450
Cataluña.		14.758	"	59 378	36.029
Barcelona.	"	4.884	52	17 159	9 227
Conangllet.	"	"	52	4.200	1 612
Gerona.	496	"	31.500	371	181
Lérida.	1 052	"	51	1.460	"
Olot.	516	"	51.516	85	46
Reus.	"	"	51.280	274	140
Seo de Urgel.	287	"	51	47	25
Tarragona.	1 259	"	52	1.183	581
Tortosa.	1.058	"	52	158	90
Figueras.	995	"	51.500	1 619	815
Andalucía	5.443	4.884	"	26 554	12 715
Sevilla.	"	5.110	51.25	15.019	7.841
Algeciras.	499	"	30.56	758	375
Badajoz.	1 235	"	52	2.569	1.155
Cádiz.	"	1.989	31.5	1.167	600
Ceuta.	"	1.405	55	417	"
Tarifa.	158	"	52	26	12
Baena.	57	"	29.5	489	220
Cáceres.	132	"	52.2	297	124
Jerez de los Caballeros.	119	"	52	1.073	559
Valencia.	2 200	6.504	"	21 618	10.864
Valencia.	"	2.673	51	5 370	4.928
Alicante.	"	230	31.5	115	59
Cartagena.	"	800	29.5	325	65
Morella.	535	"	50	917	381
Alcañiz.	108	"	30.5	458	220
Murcia.	"	"	32	199	111
Albacete.	"	"	51	185	85
Castellon.	142	"	50.5	125	46
Galicia.	855	3.705	"	7.692	5.895
Coruña.	2.027	"	51.4	2.621	1 288
Ferrol.	"	545	31	115	59
Lugo.	164	"	29	94	44
Vigo.	"	462	29	128	67
Orense.	480	"	32	185	181
Aragon.	2 671	807	"	5.141	1.639
Zaragoza.	4.201	"	51.5	15.662	9.411
Huesca.	251	"	51.5	217	111
Teruel.	147	"	51.2	214	105
Granada.	4.509	"	"	14.095	9.625
Granada.	1.961	"	52.5	8.696	4 554
Almería.	"	"	55	511	149
Baeza.	553	"	52	5.557	2.676
Jaen.	187	"	32	1.424	675
Málaga.	1.890	"	52	2.646	1.291
Antequera.	185	"	52.2	436	209
Ronda.	276	"	32	55	16
Castilla la Vieja.	4.852	"	"	19.105	9.570
Valladolid.	5 559	"	51.5	8.207	4.075
Burgos.	1.194	"	52	11.966	6.985
Santona.	"	794	52	168	87
Avila.	59	"	32	129	75
Ciudad-Rodrigo.	212	"	50.8	95	45

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	CEBADA.		PAJA. Qs. méts.
			Peso de la fanega. Kilógrms.	Fanegas.	
Leon.	30	"	51.3	705	556
Logroño.	154	"	51	2.172	1.170
Oviedo.	"	167	50	521	251
Paencia.	217	"	51.3	5 199	1.554
Salamanca.	54	"	51.3	175	94
Santander.	"	218	50.8	71	34
Zamora.	21	"	50.4	206	96
Navarra y Vascongadas.	5.520	1.179	"	27.614	14.575
Vitoria.	"	1.164	29	7.375	5.915
Pamplona.	2 509	"	30	4.006	2.077
San Sebastian.	"	538	30	256	127
Bilbao.	"	190	51.5	176	85
Islas Baleares.	2.509	1.892	"	11.813	6.200
Palma.	1.141	"	30.5	1.624	811
Mahon.	1.055	"	50.5	170	105
Ibiza.	78	"	50.6	25	12
Islas Canarias.	2.244	"	"	1.817	926
Santa Cruz de Tenerife.	741	"	"	"	"
Subintendencia de Málaga.	1.827	"	"	"	"

RESUMEN.

DISTRITOS.	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	CEBADA. Fanegas.	PAJA. Qs. méts.
Castilla la Nueva	"	14.758	59 378	36.029
Cataluña.	5.443	4 844	26.554	12.715
Andalucía.	2.200	6.504	21.618	10.864
Valencia.	855	3.705	7.692	5.895
Galicia.	2.671	807	5.141	1.689
Aragon.	4.599	"	14.093	9.625
Granada.	4.852	"	19.105	9.570
Castilla la Vieja.	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas.	2.300	1.892	11.815	6.200
Islas Baleares.	2.244	"	1.817	926
Islas Canarias.	741	"	"	"
Subintendencia de Málaga.	1 827	"	"	"
TOTALES.	55.241	30.687	192.805	108.036

ADVERTENCIAS.—1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorias que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que a tenor de lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion a lo prevenido en dicha condicion.

2.ª Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar a los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento más usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por *hectólitros precisamente*, a cuyo tipo corresponderá el precio limite.

Madrid 7 de Setiembre de 1869 = P. O., el Intendente Jefe de la Seccion 1.ª, Juan Martinez Egaña.

su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que a continuacion se expresan, sitas en la villa de Agoncillo, pertenecientes a la herencia yacente de doña Cristina Martinez, vecica que fué de dicha villa, a saber:

Una heredad en la Balsilla, de siete celemines y dos cuartillos, con tres olivos y treinta y seis plantones; no obstante de que en la primera tasacion solo figuraba con los tres olivos, lindantes, por Oriente, Antonio Ibañez, y Poniente, Dámaso Zorzano; retasada en veinte escudos. 20

Un olivar en el Redondo, de tres celemines y un cuartillo, con doce olivos; linda, Poniente, Benita Zorzano, y Oriente Florencio Burgos; retasada en cuarenta y cuatro escudos. 44

Una huerta en la Poya, con cuatro olivos, de tres celemines y tres cuartillos; linda Norte, Angel Burgos, y Oriente Julian Zorzano; retasada en cuarenta y tres escudos. 43

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño á once de Setiembre

NÚMERO 863.

D. Idefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que en el dia cuatro de Octubre próximo y hora de las doce de

de mil ochocientos sesenta y nueve.— Ildefonso San Millan.— Por mandado de su S. S., Meliton Arenas.

NUMERO 864.

Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido

Doy fé: Que en la tercera promovida por D.ª María Ruiz, vecina de Viguera, á los bienes embargados á su marido don Juan Bautista Carasa, en el juicio ejecutivo promovido contra él por D. Pio Sicilia, vecino de Alberite, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de tercera de dominio entre partes de la una D.ª María Ruiz, vecina de Viguera, representada por su Procurador D. Saturio

Paul, parte demandante, y de la otra don Pio Sicilia, vecino de Alberite, representado por el suyo D. Venancio Muro, parte demandada y Juan Bautista Carasa, marido de la María:

Resultando del escrito de demanda que en virtud de ejecucion pedida y estimada por D. Pio Sicilia, contra Juan Bautista, sobre pago de tres mil sesenta reales, se embargaron varios bienes que se suponian de la pertenencia de dicho Carasa, y entre ellos una casa en la calle de la Iglesia del pueblo de Viguera y varios muebles contenidos en ella, cuya casa y muebles heredó la María de su tio D. Plácido Sedano y otros varios créditos, todo lo que ingresó dicha María en la Sociedad conyugal durante su matrimonio con el Juan Bautista Carasa, solicitando fuese desembargada dicha casa y efectos y se la entregasen como de su exclusiva pertenencia, declarándola así bien preferente en el pago de cuatro mil ochenta reales á que ascienden los créditos de que fué heredera del referido D. Plácido, solicitando á la vez fuese declarada en concepto de pobre para litigar la expresada María:

Resultando que conferido traslado de la demanda despues de resuelto el incidente de pobreza no solo no se opuso el demandado á la tercera interpuesta por la parte demandante, sino que en su escrito de contestacion á dicha demanda manifestó su conformidad en que se hiciera pago á la demandante de sus aportaciones matrimoniales con los bienes embargados, reservándose su derecho para proceder contra otros que pudiese tener el ejecutado, allanándose desde luego á lo solicitado en dicha demanda.

Resultando que siguiendo el traslado con el ejecutado y notificado en forma sin que se contestase á la demanda, acusada que le fué la rebeldia, se le tuvo por contestada siguiéndose respecto á este las diligencias con los estrados del Tribunal y no habiéndose articulado prueba por ninguna de las partes se mandaron traer los autos á la vista para dictar providencia.

Considerando que la parte demandada, en su escrito de continuacion, vino á consentir en los hechos de la demanda, reconociendo en él el derecho de la demandante por lo que se hizo innecesaria toda prue-

ba y no habiéndose opuesto tampoco la parte ejecutada no presentado en autos es de inferirse que nada tenia que oponer á lo espuesto y alegado en dicha demanda.

Considerando que desde el momento en que la parte demandante convino en los hechos, de dicha demanda y fundamentos de derecho allanándose á la tercera solicitada de dominio y preferencia sobre los bienes embargados no existen méritos para seguir adelante en dicha demanda.

S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: Que debia de mandar y manda sean desembargados la casa y muebles que fueron embargados en virtud de la egecucion solicitada y estimada á nombre de D. Pio Sicilia, dejándolos libres y á disposicion de María Ruiz como de su pertenencia. Así por esta sentencia que además de notificarse á las partes se insertará en el Boletín oficial de la Provincia oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—Ildefonso S. Millan.—Ante mí, Meliton Arenas.

NUMERO 752.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario	Servicio.
5483	9 Julio 1869.	Bilbao.	Fuenmayor.	2 pipas vacías.	450	A Balda.	P. Urturi.	P. V.
etiqueta 1	28 " "	Valladolid.	Logroño.	1 caja equipaje.	21	"	"	G. V
45878	17 " "	Tafalla.	id.	1 saco taponés.	16	Gimenez.	Izquierdo.	P. V.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1869.—El Gefe del Movimiento y Trafico, Carlos Anné.

ANUNCIOS.

INTERESANTISIMO A LOS AYUNTAMIENTOS.

El arbolado público.—La instruccion agrícola.—La beneficencia pública.—Las bancas regionales.—Los bienes de Propios.—Los arbitrios que pueden establecer los Ayuntamientos; y algunas consideraciones sobre otros ramos de la administracion provincial y municipal.

Por Roman M. Cañaveras, oficial 1.º del cuerpo de Administracion civil.

El autor de este folleto propone con abundantes é incontestables razones las reformas que exigen los ramos examinados, abriendo nuevos horizontes á los municipios y á las diputaciones, para utilizar las amplias atribuciones que les conceden las leyes vigentes.

Si los pueblos no hacen uso de sus derechos, el espíritu descentralizador de

las leyes orgánicas suele ser de peor resultado que la centralizacion administrativa de los gobiernos moderados.

Las reformas que propone el autor son interesantísimas, y los medios de realizarlas fáciles tambien.

Precio del folleto, franco de porte 4 reales.

Se halla de venta en la imprenta y libreria de D. Faustino Menchaca, y en casa del autor en Logroño, acompañando en sellos de franqueo el importe de los ejemplares que se pidan.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL

Comision de la provincia de Logroño á cargo de la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.

Esta comision está autorizada para pagar desde el día 1.º de Octubre próximo el coupon núm. 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho día, á razon de Rvn. 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quien

nes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 5 por 100 de su capital nominal.

ANUNCIO INTERESANTE.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de articulos pertenecientes á dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la pintura, articulos tintóreos y demás artes, y toda clase de especificos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo á precios arreglados.

Dicha Droguería se halla en la calle de San Blas, número 4.—Martín Brea.

15-9

IMPORTANTISIMO.

Estando prevenido que todos los ayunta-

mientos y escuelas adquieren y colocan en el dosel de las salas capitulares y de los salones para la enseñanza, el retrato del Jefe del Estado en representacion de la suprema autoridad, pueden adquirirlo en la imprenta de este periódico, el de S. A. el Regente del Reino D. Francisco Serrano y Dominguez, en donde se hallan de venta en las clases y precios siguientes:

- Illuminado de 65 centímetros de largo por 54 de ancho... 26 rs
- A dos tintas del mismo tamaño... 18
- A una sola tinta ó sea en negro de igual grandor... 14

VENTA DE CARNEROS Y LANA, SUPERIORES.

Se venden 500 carneros y 100 arrobas de lana, vellones blancos sin lavar. En Búrgos en la casa de C. Cordon, darán razon.

IMPRESA DE F. MENCHACA.